



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210003400

1.- No es posible atender la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, habida cuenta que, en el plenario digital no obra constancia de las notificaciones efectuadas a las demandadas Creditítulos S.A., Acueducto Regional Costero S.A., Arcos S.A. y Jesús Alberto Yepes Patiño, trámite que según se extrae de la solicitud, se cumplió ante el Juzgado de Barranquilla.

2.- Conforme a lo anterior, de manera urgente, se insta a la secretaría del Juzgado para que proceda con la búsqueda del expediente remitido por el Juzgado 10 Civil Circuito de Barranquilla o en su defecto oficiase a dicha autoridad a fin de que remita las actuaciones allí adelantadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 137 de fecha 26/11/2021

¹ 26SolicitudSentenciaAnticipada